

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0410/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de abril**

de 2023, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **08 de mayo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3872/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## **I.II. Consideraciones**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	0	11	11	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	10	0	10	10	PRA
SAT	1	0	1	1	SAT
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2391/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; la documentación e información que se describe a continuación:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia".

Presentando el ente auditado, reporte denominado "Desglosado de Contribuyentes Morosos", emitido por el Sistema de Gestión Catastral, información que no desglosa el número de predios por ejercicio fiscal que están en estado de morosidad concerniente a los impuestos de Predial, Urbano, Rústico y de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-03, Observación RP-03, derivando en una Recomendación, a efectos que el ente auditado, específicamente la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado el cobro coactivo de aquellas contribuciones generadas en el ejercicio fiscal 2017 y que al 31 de diciembre de 2022, prescribieron sus facultades de ser cobradas.

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que además el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

## II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó mediante oficio número 129/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal; lo siguiente: "... hago uso del presente documento para dar respuesta al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 anexo 1 correspondiente a Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial 2017.

- Se anexa adeudos de predios rústicos 2017.
- Evidencia de gestiones de cobro a contribuyentes morosos..."

Por lo anterior, aun cuando el ente auditado presenta 58 fojas útiles de Adeudos Predios Rústicos, correspondientes del año 2017 al 2022, evidencia fotográfica de invitación para pagar, evidencia de los premios por pago oportuno del predial, acta de Cabildo para condonar recargos y 4 recibos de ingresos por pago; sin embargo, no exhibió documentación alguna que demuestre el haber realizado acciones administrativas y/o legales en el ejercicio fiscal en revisión, por lo que se determina la omisión de gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en la Ley aplicable, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/26-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión, se presume no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones derivadas en el año de 2017 y que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal en el ejercicio fiscal en revisión, así como de aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación, así como por no atender la acción RP-21/26-003 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** y acción **RP-22/26-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/26-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión, se presume no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones derivadas en el año de 2017 y que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal en el ejercicio fiscal en revisión, así como de aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación, así como por no atender la acción RP-21/26-003 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no presentaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2022, cuyo desglose se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

2.- Cuenta que presenta saldo negativo, contrario a su naturaleza contable, el cual se puede apreciar en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los recursos de las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores y que no reflejaron movimiento en el ejercicio sujeto a revisión, así como del Anticipo a Contratista, tampoco adjuntó evidencia de la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, de su amortización correspondiente.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Asimismo, el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

En relación al saldo negativo, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/26-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones para la recuperación de los recursos de las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, ya que no reflejaron movimiento en el ejercicio sujeto a revisión, así como del Anticipo a Contratista, tampoco adjuntó evidencia de la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, de su amortización correspondiente. En relación al saldo negativo, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-02, Observación RP-02** y acción **RP-22/26-002 Promoción de Responsabilidad**

**Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/26-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones para la recuperación de los recursos de las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, ya que no reflejaron movimiento en el ejercicio sujeto a revisión, así como del Anticipo a Contratista, tampoco adjuntó evidencia de la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, de su amortización correspondiente. En relación al saldo negativo, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, se observó que se registró un depósito en la cuenta contable (de bancos) número 1112-01-196 denominada por el municipio "Hemodiálisis 1182466893" por un importe de \$160,087.13, de acuerdo a la póliza de ingresos número I00345 de fecha 01 de junio de 2022 con concepto de "Registro omitido en el mes de mayo", para lo que el ente auditado afectó la cuenta contable (de ingreso) 4151-04-0001 denominada por el municipio "Ingresos por Copias".

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar un análisis de los registros hechos por el ente auditado de la cuenta contable 1112-01-196 "Hemodiálisis 1182466893", conociéndose que el primer registro fue hecho en fecha 01 de junio de 2022, según póliza de ingresos I00344, con el concepto "Apertura de cuenta (registro de ingreso omitido en marzo)" por el importe de \$1.00. Y posteriormente se detectaron 13 registros contables, durante los meses de junio a diciembre de 2022, por concepto, según pólizas, de "INGRESOS DE HEMODIÁLISIS" por un total de \$615,029.50.

Observándose que el ente auditado no presentó el estado de cuenta número 1182466893 de nombre "HEMODIÁLISIS MUNICIPIO GENERAL FRANCISCO R MURGUÍA ZACATECAS" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al mes de mayo de 2022. De igual manera se solicitó al ente auditado aclarara amplia y detalladamente el origen de este recurso y desde que fecha se está recibiendo, así como evidencia documental que sustentara la aclaración que hiciera, así mismo se solicitó que presentara evidencia documental del control interno que se tiene implementado para la recaudación de dicho recurso.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó mediante oficio número 130/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal; lo siguiente: "... se hace la observación de la apertura de la cuenta Hemodiálisis 1182466893 procediendo así a dar una aclaración sobre dicha cuenta: En la administración que comprende el periodo 2018-2021 se nos dejó una clínica de Hemodiálisis en el Municipio de General Francisco R. Murguía, atendida por personal de la Presidencia Municipal con la finalidad de cubrir una necesidad de la ciudadanía... el 17 de noviembre del 2021 la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio PL-02-05-51321/2021 (se anexa oficio) en el que le solicitaban al [REDACTED] en ese momento Tesorero Municipal las irregularidades detectadas en arrendamientos de equipos de hemodiálisis para la unidad y el cobro por concepto de cuotas de recuperación por cada sesión brindada a los pacientes... Tras una reunión previa con el Auditor Superior del Estado L.C. Raúl Brito Berumen se le notificó la existencia de dicha clínica y el grado de necesidad que tiene en el Municipio de General Francisco R. Murguía, conscientes de que el Municipio no es el responsable de brindar atenciones médicas de este tipo, sin embargo, se le solicitó flexibilidad para mantener la clínica, acordando así la regularización de ésta y la apertura de una cuenta... fue así que la cuenta de Hemodiálisis fue aperturada el día 11 de marzo del 2022 (anexo solicitud y contrato), realizando los primeros movimientos el 01 de junio 2022... Tras la omisión de los estados de cuenta del mes de mayo 2022 (anexamos estados de cuenta y la evidencia documental de control interno que se emplea: (Ingresos)..."

Al respecto que el ente fiscalizado presentó aclaración respecto a la creación y manejo de la clínica de hemodiálisis, así como documentación comprobatoria que demuestra que los ingresos registrados son por concepto de cuotas de recuperación, y no por cobro de copias, así mismo aclaró lo referente a la cuenta bancaria número 1182466893 creada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., para el manejo y administración de los recursos recaudados por concepto de sesiones de hemodiálisis, de igual forma explicó y presentó evidencia del ingreso recaudado durante el ejercicio fiscal 2022.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental alguna del control interno para el registro y recaudación de los recursos obtenidos por concepto de cuotas de recuperación, por cada sesión brindada de hemodiálisis, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/26-003 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, implemente un control interno para el registro de los recursos obtenidos por concepto de cuotas de recuperación por el servicio de hemodiálisis otorgado a la ciudadanía, con la finalidad de transparentar y mejorar la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, además deberá informar a la Auditoría Superior del Estado el cumplimiento de lo antes mencionado.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la

Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/26-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, implemente un control interno para el registro de los recursos obtenidos por concepto de cuotas de recuperación por el servicio de hemodiálisis otorgado a la ciudadanía, con la finalidad de transparentar y mejorar la adecuada rendición de cuentas por dicho concepto, además deberá informar a la Auditoría Superior del Estado el cumplimiento de lo antes mencionado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; así como del seguimiento a la acción Recomendación RP-21/26-019 realizada en el ejercicio 2021 que señala: "Se recomienda específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado..".

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2390/2022 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregara en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable) ..."; dando contestación mediante el oficio número 367/2023 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal en el que presentó relación de solo 18 bienes inmuebles, de los cuales únicamente 3 cuentan con escrituras.

Sin embargo no se atendió el requerimiento con la información completa, por lo que se tomó como base los 30 bienes inmuebles reportados durante el ejercicio 2021, de los cuales 24 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Además, se solicitó al ente auditado aclarar documentalmente, las diferencia entre los inventarios proporcionados por la Sindicatura Municipal en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó mediante oficio número 437/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal; donde manifiesta lo siguiente: "...hago de su conocimiento que referente al apartado de los Bienes Inmuebles, solo contamos con el listado de los Bienes Inmuebles el cual anexaré al presente ya que no contamos con más información acerca de los otros bienes a los que hace mención en dicha recomendación...sin embargo, estamos en la mejor disposición de efectuar lo correspondiente a fin de solventar dicha sugerencia, por lo que estaremos trabajando en la recopilación de información de los bienes inmuebles a los que hace mención..."; sin embargo, el ente auditado, específicamente la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó que solamente cuentan con un listado de 18 bienes inmuebles, y de los cuales únicamente 3 cuentan con su respectiva escritura y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se infiere desconocer los 12 inmuebles restantes que fueron relacionados por la Auditoría Superior del Estado, que a su vez obtuvo del Informe Individual de revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

Motivo por el cual se considera como observación no aclarada, hasta en tanto la Sindicatura Municipal realice una investigación exhaustiva de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad.

#### **RP-22/26-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no efectuó acciones legales necesarias ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/26-005 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal, que con base en sus facultades lleven a cabo una investigación minuciosa de todos y cada uno de los bienes inmuebles descritos en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, con el propósito de verificar la existencia de los mismos y la acreditación legal de la propiedad a favor del municipio, así como de conformar los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de las indagaciones efectuadas, así como en su caso, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría Superior del Estado.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Ente auditado presentó oficio número 487/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio PL-02-08/4528/2023 en cuanto a la recomendación hecha en el Informe Individual de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 ... hago de su conocimiento que referente al apartado de los Bienes Inmuebles, se está trabajando en la ubicación física, así como de los documentos que acrediten la propiedad de los mismos en favor del Municipio... anexo la documentación con la que se cuenta relacionada con los procedimientos judiciales y administrativos que se están llevando a cabo para la escrituración de los bienes inmuebles del municipio y de igual manera informarle que seguimos en la mejor disposición de efectuar lo correspondiente a fin de solventar la totalidad de dichos bienes, por lo que seguiremos trabajando en la recopilación*

de información, así como una búsqueda física de los bienes inmuebles a los que hace mención la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de dar cumplimiento a sus recomendaciones..."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato Publico de Compra Venta, celebrado entre el vendedor el [REDACTED] y como comprador el [REDACTED] Síndico Municipal de fecha 26 de agosto del 2005; Constancia de operaciones consignadas en escritura pública de enajenación de bienes de fecha 26/08/2005; además de 2 Planos del predio rustico en cuestión; así como escrito del Notario a Tesorero Municipal solicitando se proceda para hacer efectivo el traslado de dominio del predio de fecha 17 de noviembre del 2005; comunicado de haber realizado los movimientos solicitados por Notario, de fecha 18 de noviembre de 2005.
- Cédula Predial de un bien rustico, en la que se informa una superficie total de 616.75 m2, señalando como nombre del propietario [REDACTED] acompañada dos planos y una diligencia de información ad/perpetuam de fecha 9 de diciembre de 1987.
- Contrato Privado de Promesa de Compra Venta de fecha 16 de octubre de 2014, como parte vendedora la C. Gonzala Ontiveros Vaquera y como compradora la [REDACTED] Síndica Municipal, de un predio denominado El Caimán.
- Contrato de compra venta, como vendedor el [REDACTED] y como parte compradora [REDACTED] de un predio con una superficie de 3-17-89.
- Comparecencia de la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, ante el juzgado de primera instancia mixto en turno, de fecha 2 de junio de 2023, para promover en la Vía de jurisdicción voluntaria de diligencias de información ad-perpetuam, con el propósito de adquirir la propiedad y dominio de un bien inmueble, identificado como Palacio Municipal; anexando certificado de libertad de gravamen del predio en cuestión.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documentación como aclaración de la observación descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, la mayoría de la documentación corresponde a acciones realizadas por anteriores Administraciones Municipales, observando que durante el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado no efectuó acciones legales necesarias ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** y en el **anexo número 2**, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste, derivándose en la misma acción.

### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

#### RP-22/26-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que durante el ejercicio fiscal 2022 no efectuaron acciones legales necesarias ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el Resultado RP-04, Observación RP-04, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/26-005-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal en coordinación con la Secretaria de Gobierno Municipal, que con base en sus facultades lleven a cabo una investigación minuciosa de todos y cada uno de los bienes inmuebles descritos en el Resultado **RP-04, Observación RP-04** y en el **anexo número 2**, con el propósito de verificar la existencia de los mismos y la acreditación legal de la propiedad a favor del municipio, así como de conformar los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de las indagaciones efectuadas, así como en su caso, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría Superior del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

- 1.- Cuentas que no presentaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2022, cuyo detalle se observa en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.
- 2.- Cuentas que presentan saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, mismas que se detallan en el **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos.

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas, para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observó incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó mediante oficio número 132/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, lo siguiente: "... respecto a las cuentas contables que no tuvieron afectaciones durante el ejercicio 2022, son pasivos que no han sido efectivamente cobrados, se invitó a los proveedores a pasar por su pago siempre y cuando justificaran el adeudo en actividades propias del municipio, pero no se tuvo una respuesta aceptable..".

Por lo anterior, aun cuando el ente auditado manifestó que los proveedores fueron invitados a pasar por el respectivo pago, con la debida justificación del adeudo y que la respuesta de ellos no se tuvo una respuesta aceptable; sin embargo, no anexó evidencia documental que respalde su dicho, además no adjuntó prueba documental de la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

De igual manera, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados y, en relación a los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen ni de las acciones y ajustes contables para corregirlos, con la finalidad de determinar el saldo real, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/26-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, haber programado el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que procediera en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones, no demostraron haber celebrado convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos, y en relación a los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin adjuntar evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** y acción **RP-22/26-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-22/26-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no efectuaron la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, haber programado el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones, no demostraron haber celebrado convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos, y en relación a los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin adjuntar evidencia documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos y 212, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-08, Observación RP-06**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	25/05/2022	54
Febrero	30/03/2022	26/05/2022	57
Marzo	30/04/2022	24/06/2022	55
1º Trimestre	30/04/2022	24/06/2022	55
Abril	30/05/2022	04/08/2022	65
Mayo	30/05/2022	04/08/2022	55
Junio	30/07/2022	03/02/2023	188
2º Trimestre	30/07/2022	07/02/2023	192
Julio	30/08/2022	16/02/2023	170
Agosto	30/08/2022	16/02/2023	139
Septiembre	30/09/2022	01/03/2023	132
3er Trimestre	30/09/2022	01/03/2023	122
Octubre	30/11/2022	01/03/2023	91
Noviembre	30/12/2022	05/03/2023	65
Diciembre	30/01/2023	24/03/2023	53
4to Trimestre	30/01/2023	24/03/2023	53

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/26-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-08, Observación RP-06** y acción **RP-22/26-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/26-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, y al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$534,060.66.

Es importante señalar que dichos créditos fiscales derivados de los procedimientos número ASE-PFRR-14/2016 por la cantidad de \$238,668.66 y el ASE-PFRR-43/2017 por el importe de \$295,392.00, tienen fecha probable de prescripción el 5 de marzo de 2023 y el 14 de mayo de 2023, determinándose un posible daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondientes, aspecto que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; sin embargo tampoco para el año sujeto a revisión exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro coactivo para su recuperación.

Los créditos fiscales se detallan en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las

tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó mediante oficio número 73/2023 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal; lo siguiente: "...aprovecho la ocasión para solicitarle nos pueda informar si el municipio tiene créditos fiscales por cobrar, debido a que en la entrega recepción que se efectuó del 19 al 20 de enero del 2022, a la presente no se le entregó ningún expediente donde el municipio estuviera realizando cobros de los créditos fiscales...". Es importante mencionar que dicho oficio fue enviado al ente fiscalizador el ejercicio pasado.

Así mismo, el ente fiscalizado adjuntó 14 oficios, todos con fecha 30 de enero de 2022, dirigido y firmados de recibido por los responsables de los créditos fiscales determinados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales les comunica que: "...en atención al oficio PL-02-08-4641/2022 emitido por la Auditoría Superior del Estado a efecto de tomar acciones para la recuperación de créditos fiscales, por este medio le informo que los créditos registrados a la fecha son los siguientes..."

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-14/2016 y ASE-PFRR-43/2017, por los importes de \$238,668.66 y \$295,392.00, cuya fecha de prescripción fue el 5 de marzo de 2023 y el 14 de mayo de 2023 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **RP-22/26-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales determinados en los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-14/2016 y ASE-PFRR-43/2017, por los importes de \$238,668.66 y \$295,392.00 respectivamente, con fechas

de prescripción el 5 de marzo de 2023 y 14 de mayo de 2023; respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

##### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/26-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales determinados en los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-14/2016 y ASE-PFRR-43/2017, por los importes de \$238,668.66 y \$295,392.00 respectivamente, con fechas de prescripción el 5 de marzo de 2023 y 14 de mayo de 2023; respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38%, representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 18.01%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 7.63%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomaron en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/26-009 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/26-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-09

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ) en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$144,951,096.04), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$135,595,190.82), por la cantidad de \$9,355,905.22, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó mediante oficio número 134/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, lo siguiente: "... se presentó así el balance presupuestario en virtud de que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2021 el saldo en

bancos importaba la cantidad de \$6,985466.65, mientras que al 31 de diciembre del 2022 el saldo en bancos que arrojaba la balanza de comprobación fue de \$1,817,198.42, justificando que el déficit observado es la cantidad de \$5,168.268.23, adicionalmente a ello el municipio se vio en la necesidad de solicitar el adelanto de participaciones por la cantidad de \$4,600,000 cantidad que, sumada a la anteriormente determinada, explica en términos financieros el déficit observado por esa entidad de fiscalización."

Si bien el ente fiscalizado presentó sus argumentos y aclaraciones, se considera que estos no justifican un Balance Presupuestario Negativo, incumpliendo con lo establecido por los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZ, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/26-010 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar el análisis de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, y así, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente con la finalidad de desvirtuar las observaciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] asistente personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/26-010-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar el análisis de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones

presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, y así, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2389/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la LIC. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

→ Agua Potable.

→ Alumbrado Público.

→ Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

→ Mercados y centrales de abasto.

→ Panteones.

→ Rastro.

→ Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Cabe señalar que el municipio no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por este ente fiscalizador, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

#### Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

#### Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

De igual manera, no adjuntó el Plan Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, por la falta de este último.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/26-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presento información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/26-011-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la

Gaceta Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

Con motivo del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; y derivado de la acción emitida en el ejercicio fiscal 2021 por una observación similar número RP-21/26-030 Recomendación, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó a la Síndica Municipal del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del oficio número PL-02-05-2389/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, lo siguiente:

Ø Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

De lo anterior, el municipio no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por este ente fiscalizador.

Motivo por el cual, se determina que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/26-012 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/26-012-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2389/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022 (entregarlo impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Cabe señalar que el municipio no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por este ente fiscalizador, infringiendo que el ente auditado no lo elaboró, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.". Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/26-013 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/26-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-15, Observación RP-13

Del seguimiento derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, contenido en la acción número RP-21/26-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, a fin de verificar la existencia física de los siguientes bienes: camioneta pick up marca DODGE CUSTO RAM 1500, transmisión manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, frenos de disco delantero, trasero de tambor, modelo 2002; camioneta tipo patrulla NISSAN, 4 puertas con número de serie 3N6DD23X2FK032439; vehículo tipo FORD RANGER número de serie 8AFDT50DX76025108, modelo 2007, color plata metálico y tanque pipa con capacidad para 10,000.00 litros en láminas de acero, al carbón, calibre 10,000.00, así como corroborar sus condiciones de uso y, en su caso, su registro en el activo y patrimonio del municipio, así como de su incorporación en el inventario, y de las gestiones legales a efecto de que se acrediten la propiedad y posesión de los mismos a favor del municipio.

Se solicitó al ente fiscalizado presentar a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia documental de la existencia física y de su utilización de los bienes muebles descritos en el párrafo que antecede, así como de las acciones realizadas respecto a los registros contables para incorporar los cuatro bienes dentro del patrimonio del municipio, actualización del inventario del parque vehicular, así como prueba documental del haber realizado las gestiones legales para promover juicio de jurisdicción voluntaria a efecto de acreditar la propiedad y posesión de los vehículos a favor del municipio y de la integración del expediente que contengan la información y documentación que se deriven de dichos procesos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó mediante oficio número 136/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal; lo siguiente: "... de acuerdo con la

investigación realizada por los encargados del parque vehicular para dar seguimiento a las verificaciones de la existencia física de la camioneta FORO RANGER número de serie 8AFDT50DX76D25108, se reportó que dicho vehículo se encuentra en funcionamiento se anexan fotografías...tanque pipa con capacidad de 10000 litros en láminas de acero al carbón, calibre 10000, condiciones de uso: Inservible... camioneta pick up marca DODGE CUSTO RAM 1500, transmisión manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, frenos de disco delantero, trasero de tambor, modelo 2002, condiciones de uso: Inservible, ubicación, taller de Joaquín Castañeda... camioneta tipo patrulla NISSAN, 4 puertas con número de serie 3N6DD23X2FK032439, condiciones de uso: Inservible. ubicación taller de Joaquín Castañeda.”.

Por lo anterior, aun y cuando el ente auditado presentó evidencia documental y fotográfica que demuestra la existencia de dichos bienes muebles; sin embargo, no presentó evidencia de las acciones realizadas respecto a la baja y en su caso enajenación de los cuatro bienes mencionados como inservibles, ya que no adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, conforme al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

#### **RP-22/26-014 Recomendación**

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal y a la Tesorería Municipal, realicen la valoración correspondiente con base en el estado actual de los bienes muebles y, en su caso, efectúe las acciones para la baja y/o enajenación de los cuatro bienes mencionados como inservibles en el Resultado RP-15, Observación RP-13; adjuntando el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, conforme al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria, para el Órgano Interno de Control, en fecha 9 de noviembre de 2023 a las 12:28 horas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/26-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal y a la Tesorería Municipal, realicen la valoración correspondiente con base en el estado actual de los bienes muebles y, en su caso, efectúe las acciones para la baja y/o enajenación de los cuatro bienes mencionados como inservibles en el Resultado RP-15, Observación RP-13; adjuntando el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, conforme al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

#### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2022 del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 1176870547 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, encontrándose que se exhibió el expediente unitario del proyecto 401002 denominada "Electrificación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", correspondiente al ejercicio 2022, determinado lo siguiente:

El ente auditado presentó como soporte documental la comprobación fiscal con folio fiscal E1B08E78-D6B6-467B-B5EB-976F468E786A expedida por [REDACTED] con domicilio Ambar 154, Residencial Senderos, CP 27018, Torreón, Coahuila, de fecha 20 de diciembre del 2022, por un importe de \$859,165.27 y transferencia

bancaria de la cuenta 1176870547 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) aperturada a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, misma que se encuentra registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con la cuenta número 1112-01-190.

Sin embargo, el comprobante fiscal presentado carece de validez fiscal y comprobatorio, toda vez que el documento fue consultado para su verificación y comparación con los datos de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultando dicha validación del comprobante como CANCELADO; es preciso mencionar que con base en la revisión realizada por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta Auditoría Superior del Estado la obra denominada "Electrificación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se encuentra terminada, motivo por el cual se solicitó el comprobante fiscal vigente que compruebe fehacientemente la erogación realizada.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, asimismo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A de código Fiscal de la Federación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/26-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas;** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron erogaciones mediante la cuenta bancaria número 1176870547 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; exhibiendo como soporte documental el expediente unitario del proyecto 401002 denominada "Electrificación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", a través del cual se presentó el comprobante fiscal con folio E1B08E78-D6B6-467B-B5EB-976F468E786A expedido por [REDACTED] por un importe de \$859,165.27, mismo que fue consultado para su verificación y comparación con los datos de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultando dicha validación del comprobante como CANCELADO, por lo que carecen de valor comprobatorio conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; además por no atender la Regla número 2.7.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a lo establecido en los artículos 29 A, cuarto, quinto y sexto párrafos y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **RF-22/26-002 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes CVV160614IU2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; según el comprobante fiscal digital E1B08E78-D6B6-467B-B5EB-976F468E786A de fecha 20 de diciembre de 2022, toda vez que el documento fue consultado para su verificación y comparación con los datos de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultando dicha validación del comprobante como CANCELADO, por lo que carece de valor fiscal y comprobatorio conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla número 2.7.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a lo establecido en los artículos 29 A, cuarto, quinto y sexto párrafos y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social.... En donde se compromete a subsanar dichas observaciones..."*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; mediante el cual solicitó al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento.
- Escrito simple, de fecha 24 de noviembre de 2023 suscrito por el [REDACTED] mediante el cual manifestó la siguiente: *"...reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presenté mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico ..... por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo...reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados..."*

El Ente auditado presentó oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"... anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] ... En donde se compromete a subsanar dichas observaciones..."*

Anexó a lo anterior, el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Social y Económico durante el ejercicio 2022, presentó escrito simple sin número, de fecha 24 de noviembre de 2023, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presenté mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo...reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó la documentación descrita en la columna "Documentación que se remite" de este documento, sin embargo, no exhibió evidencia documental, por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente auditado manifiesta la intención de aclarar la observación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso lo considere conveniente instruya a quien corresponda, se audite a la empresa mencionada en la observación; motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RF-22/26-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron erogaciones mediante la cuenta bancaria número 1176870547 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; exhibiendo como soporte documental el expediente unitario del proyecto 401002 denominada "Electrificación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", a través del cual se presentó el comprobante fiscal con folio E1B08E78-D6B6-467B-B5EB-976F468E786A expedido por [REDACTED] por un importe de \$859,165.27, mismo que fue consultado para su verificación y comparación con los datos de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultando dicha validación del comprobante como CANCELADO, por lo que carecen de valor comprobatorio conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; además por no atender la Regla número 2.7.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a lo establecido en los artículos 29 A, cuarto, quinto y sexto párrafos y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RF-22/26-002-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; según el comprobante fiscal digital E1B08E78-D6B6-467B-B5EB-976F468E786A de fecha 20 de diciembre de 2022, toda vez que el documento fue consultado para su verificación y comparación con los datos de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), resultando dicha validación del comprobante como CANCELADO, por lo que carece de valor fiscal y comprobatorio conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla número 2.7.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a lo establecido en los artículos 29 A, cuarto, quinto y sexto párrafos y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-02, Observación OP-01**

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$3,224,985.20, para la construcción de red de alcantarillado sanitario consistente en:

1. Pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución;

2. 2,684.79 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;
3. 2,416.31 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
4. 805.44 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
5. 161.09 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
6. 2,684.79 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro;
7. 741.00 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
8. 2,319.66 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
9. 244.30 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
10. 81.43 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
11. 48.86 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
12. 271.44 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 250 mm de diámetro;
13. 74.92 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
14. 234.52 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
15. 137.16 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
16. 45.72 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
17. 36.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad;
18. 1 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
19. 36.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
20. 299.70 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
21. 99.90 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
22. 37.00 pzas silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;
23. 333.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
24. 399.60 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED], representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2022-09 de fecha 1 de junio de 2022, por un monto de \$3,224,985.20, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 de junio al 15 de julio de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como, por el C. [REDACTED] Representante Legal del [REDACTED] C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,224,985.20, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176870547 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro OP-01**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 y única, corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 2,684.79 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;
2. 2,416.31 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
3. 805.44 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
4. 161.09 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
5. 2,684.79 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro;
6. 741.00 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
7. 2,319.66 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
8. 244.30 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
9. 81.43 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
10. 48.86 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
11. 271.44 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 250 mm de diámetro;
12. 74.92 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
13. 234.52 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
14. 137.16 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
15. 45.72 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
16. 36.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad
17. 1 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
18. 36.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
19. 299.70 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
20. 99.90 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
21. 37.00 pzas silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;
22. 333.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
23. 399.60 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, respecto de que no existe edificación para el tratamiento de aguas residuales correspondiente.

Derivado de la verificación documental y de la revisión física de referencia, la obra presentó conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$6,323.03**, correspondientes a:

- 1.00 pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución.

Así mismo, derivado de dicha verificación documental y física, la obra presentó conceptos pagados con deficiencias constructivas, ya que la totalidad de los brocales y tapas de los pozos de visita están destruidos, mismos que ascienden un monto de **\$106,515.56**, correspondientes a:

- 36.00 pzas suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, de fecha 4 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 1 de junio al 15 de julio de 2022 por un monto de \$3,224,985.20 misma que está firmada por los(as) CC. [REDACTED] Representante Legal del Contratista, y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Número Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación número 1 de fecha 4 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 1 de junio al 15 de julio de 2022, firmados por los(as) CC. [REDACTED] Representante Legal del Contratista y el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$112,838.59**, en virtud de que la obra se encontró terminada, y dentro del cual se incluye:

- a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$6,323.03;
- b) Conceptos con deficiencias constructivas por un monto de \$106,515.56.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que, a la fecha de la verificación física, la obra se encontró sin operar; de igual manera que se pagara y finiquitara sin verificar el número generador para el correcto pago de la estimación presentada por el Contratista, para evitar el pago y finiquito de volúmenes y conceptos de obra no realizados y el pago de conceptos con deficiencias constructivas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de sep., 5 de mayo, Fco. Villa y constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.:*

*...Solicitar a la empresa [REDACTED] que se lleve a cabo los trabajos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas señalados en el acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública, conceptos pagados no ejecutados letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución, por un monto de \$6,323.03; deficiencias constructivas 36.00 pzas suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación, por un monto de \$106,515.56; monto observado \$112,838.79...."*

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...".*

Subsiste el importe de **\$112,838.79**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra que nos ocupa.

#### **OP-22/26-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$112,838.79**, relativo a conceptos pagados no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56, en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, presentó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente: "...hago de su conocimiento lo siguiente: Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."

Asimismo, presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente: "...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

*Con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico sindicatura2124nieves@gmail.com esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexa también, escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, por medio del cual manifestó lo siguiente: "...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.

*Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$112,838.79**, en virtud de que la entidad fiscalizada aún y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó: "...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y que mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó: "...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de sus manifestaciones, para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsiste el monto de **\$112,838.79**, correspondiente al pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56 en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, motivo por el cual subsiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como, por autorizar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56, los cuales suman un monto de **\$112,838.79**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por validar la orden de pago, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56, los cuales suman un monto de **\$112,838.79**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por solicitar y autorizar la orden de pago al ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56, los cuales suman un monto de **\$112,838.79**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. **Reyes Agüero Vázquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de

Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$106,515.56, los cuales suman un monto de **\$112,838.79**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$3,224,985.20, el cual incluye la cantidad de \$6,323.03 por conceptos pagados no ejecutados y \$106,515.56 por conceptos con deficiencias constructivas, los cuales suman un monto de **\$112,838.79**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-02**

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$2,975,858.18, para la construcción de red de alcantarillado sanitario consistente en:

1. 1 pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución;
2. 2,856.59 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;

3. 2,570.93 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
4. 856.98 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
5. 171.40 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
6. 2,856.59 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro,
7. 788.42 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
8. 2,468.09 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
9. 125.73 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
10. 41.91 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
11. 33.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad
12. 13.0 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
13. 33.0 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
14. 243.00 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
15. 81.00 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
16. 30.00 pza silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;
17. 270.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
18. 324.00 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, respecto de que no existe edificación para el tratamiento de aguas residuales correspondiente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista VVY S.A. de C.V., representada legalmente por la [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2022-16 de fecha 15 de junio de 2022, por un monto de \$2,975,858.18, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de junio al 27 de julio de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por la [REDACTED] Representante Legal de la Constructora VVY S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$2,975,858.18**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176870547 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-02**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 y única, corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 2,856.59 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;
2. 2,570.93 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
3. 856.98 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
4. 171.40 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
5. 2,856.59 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro;
6. 788.42 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
7. 2,468.09 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
8. 125.73 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
9. 41.91 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
10. 33.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad;
11. 13.0 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
12. 33.0 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
13. 243.00 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
14. 81.00 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
15. 30.00 pza silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;
16. 270.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
17. 324.00 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

Derivado de la verificación documental y de la revisión física, la obra presentó conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$6,323.03**, correspondientes a:

- 1.00 pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución.

Así mismo, derivado de dicha verificación documental y física, la obra presentó conceptos pagados con deficiencias constructivas ya que la totalidad de los brocales y tapas de los pozos de visita están destruidos, por un monto de **\$97,639.26**, correspondientes a:

- 33.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, de fecha 26 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 15 de junio al 27 de julio de 2022 por un monto de \$2,975,858.18, misma que está firmada por los(as) [REDACTED] Representante Legal del Contratista y el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Número Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación número 1 de fecha 26 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 15 de junio al 27 de julio de 2022, firmado por los(as) [REDACTED] Representante Legal del Contratista y el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$103,962.29**, en virtud de que la obra se encontró terminada y dentro del cual se incluye:

- a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$6,323.03; y
- b) Conceptos con deficiencias constructivas por un monto de \$97,639.26.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que, a la fecha de la verificación física, la obra se encontró sin operar; de igual manera que se pagara y finiquitara sin verificar el número generador para el correcto pago de la estimación presentada por el Contratista, para evitar el pago y finiquito de volúmenes y conceptos de obra no realizados y el pago de conceptos con deficiencias constructivas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en cual manifestó textualmente lo siguiente:

"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.

Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.

En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.

...En relación a la obra denominada Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.:

...Solicitar a la empresa [REDACTED] que se lleve a cabo los trabajos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas señalados en el acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública, conceptos pagados no ejecutados letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución, por un monto de \$6,323.00; deficiencias constructivas 33.00 pzas suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación, por un monto de \$97,639.26; monto observado \$103,962.30."

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.

Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.

En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante

su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos”.

Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.

Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...”.

Subsiste el importe de **\$103,962.30**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra que nos ocupa.

#### **OP-22/26-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$103,962.30**, relativo a conceptos pagados no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por un monto de \$97,639.26, en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente: "...hago de su conocimiento lo siguiente:

Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente...".

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente: "...con la finalidad de notificarte lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd...".

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente: "...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.

Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.

Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$103,962.30**, en virtud que la entidad fiscalizada aún y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED]

Sindica Municipal, manifestó: "...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.

...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...

Asimismo, aún y que mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó: "...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...

... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de sus manifestaciones para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsiste el monto de **\$103,962.30**, correspondiente al pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$97,639.26 en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa y Constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, motivo por el cual subsiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero 31 de diciembre de 2022 no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", así como, por autorizar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias

constructivas por \$97,639.26, los cuales suman un monto de **\$103,962.30**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por validar la orden de pago, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$97,639.26, los cuales suman un monto de **\$103,962.30**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por solicitar y autorizar la orden de pago al ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$97,639.26, los cuales suman un monto de **\$103,962.30**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$97,639.26, los cuales suman un monto de **\$103,962.30**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la **empresa** [REDACTED] representada legalmente por la [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$2,975,858.18, el cual incluye la cantidad de \$6,323.03 por conceptos pagados no ejecutados y \$97,639.26 por conceptos con deficiencias constructivas, los cuales suman un monto de **\$103,962.30**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-04, Observación OP-03**

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$3,187,674.51, para la construcción de red de alcantarillado sanitario consistente en:

1. 1.00 pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución;
2. 2,933.35 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;
3. 2,640.02 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
4. 880.01 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
5. 176.00 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;
6. 2,933.35 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro;
7. 809.60 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
8. 2,534.41 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
9. 156.21 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
10. 52.07 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
11. 41.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad;
12. 18.00 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
13. 41.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
14. 275.40 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
15. 91.80 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
16. Silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;

17. 306.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
18. 367.20 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, respecto de que no existe edificación para el tratamiento de aguas residuales correspondiente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GRFM-FIII-2022-17 de fecha 20 de junio de 2022, por un monto de \$3,187,674.51, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 20 de junio al 29 de julio de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el C. [REDACTED] Representante Legal del Contratista [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$3,187,674.51**, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1176870547 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-03**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 y única, corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 2,933.35 m2 limpieza y trazo en el área de trabajo;
2. 2,640.02 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
3. 880.01 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
4. 176.00 m3 plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material producto de excavación;

5. 2,933.35 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 200 mm de diámetro;
6. 809.60 m3 relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación;
7. 2,534.41 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación;
8. 156.21 m3 excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, p/desplante de estructuras;
9. 52.07 m3 excavación en roca fija, para desplante de estructuras, en seco hasta 2.00 m de profundidad;
10. 41.00 pza pozos de visita tipo "común", hasta 2.00m de profundidad;
11. 18.00 lote incremento del precio de pozo de visita, por cada 0.25 m de profundidad;
12. 41.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación;
13. 275.40 m3 excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco en zona b de 0 a 6.00 m de profundidad;
14. 91.80 m3 excavación en roca fija, p/ zanjas, en seco, en zona b hasta 2.00 m de profundidad;
15. Silletas para tubo estructurado anularmente inyectadas de 200 x 160 mm de diámetro;
16. 306.00 ml suministro de tubería de p.v.c. alcantarillado sistema métrico serie 20 NOM-001-CNA, NMX 215 L.A.B. fábrica de 160 mm de diámetro;
17. 367.20 m3 relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.

Derivado de la verificación documental y revisión física, la obra presentó conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$6,323.03**, correspondientes a:

- 1.00 pza letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución.

Así mismo, derivado de dicha verificación documental y física, la obra presentó conceptos pagados con deficiencias constructivas ya que la totalidad de los brocales y tapas de los pozos de visita están destruidos, por un monto de **\$121,309.39**, correspondientes a:

- 41.00 pza suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 26 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 20 de junio al 29 de julio de 2022 por un monto de \$3,187,674.51 misma que está firmada por los(as) CC. [REDACTED] Representante Legal del Contratista y el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Número Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación número 1 de fecha 26 de julio de 2022 con un periodo de ejecución del 20 de junio al 29 de julio de 2022, firmado por los(as) CC. [REDACTED] Representante Legal del Contratista y el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$127,632.42**, en virtud de que la obra se encontró terminada y dentro del cual se incluye:

- a. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$6,323.03;

b. Conceptos con deficiencias constructivas por un monto de \$121,309.39.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que, a la fecha de la verificación física, la obra se encontró sin operar; de igual manera que se pagara y finiquitara sin verificar el número generador para el correcto pago de la estimación presentada por el Contratista, para evitar el pago y finiquito de volúmenes y conceptos de obra no realizados y el pago de conceptos con deficiencias constructivas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para*

poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.

...En relación a la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.:

...Solicitar a la empresa [REDACTED] que se lleve a cabo los trabajos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas señalados en el acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública, conceptos pagados no ejecutados letrero informativo de obra, de 2.50 m x 1.20 m a base de lámina lisa cal. # 16, y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4" incluye: anclado sobre el terreno natural con concreto, rotulación y todo lo necesario para su ejecución, por un monto de \$6,323.03; deficiencias constructivas 41.00 pzas suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de concreto, fabricación e instalación, por un monto de \$121,309.39; monto observado \$127,632.42."

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.

Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.

En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.

Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...".

Subsiste el importe de \$127,632.42, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra que nos ocupa.

#### **OP-22/26-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$127,632.42**,

relativo a conceptos pagados no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39, en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporcione el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd...*

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$127,632.42**, en virtud que la entidad fiscalizada aún y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y que mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó: *"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de su dicho, para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsiste el monto de **\$127,632.42**, correspondiente al pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39 en la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, motivo por el cual subsiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como, por autorizar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39, los cuales suman un monto de **\$127,632.42**, descritos en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por validar la orden de pago, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la ejecución y entrega recepción de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles,

Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39, los cuales suman un monto de **\$127,632.42**, descritos en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por solicitar y autorizar la orden de pago al ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39, los cuales suman un monto de **\$127,632.42**, descritos en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por \$6,323.03 y conceptos con deficiencias constructivas por \$121,309.39, los cuales suman un monto de **\$127,632.42**, descritos en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$3,187,674.51, el cual incluye la cantidad de \$6,323.03 por conceptos pagados no ejecutados y \$121,309.39 por conceptos con deficiencias constructivas, los cuales suman un monto de **\$127,632.42**, descritos en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/26-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-05, Observación OP-04**

Para la obra, según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$1,000,615.98, para el suministro e Instalación de luminarias consistente en:

1. 227.00 pzas. de suministro e instalación de lámpara led para alumbrado público de 100 w suburbana incluye: instalación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento adjudicación directa al Contratista [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2021-03 de fecha 1 de marzo de 2022, por \$1,000,615.98, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 al 22 de marzo de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal del Contratista Obras y Servicios del Real Laguna S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$1,000,615.98**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176870547 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-04**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por Obras y Servicios del Real Laguna S.A. de C.V., correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de

Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, encontrando la obra terminada y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 227.00 pzas. de suministro e instalación de lámpara led para alumbrado público de 100 w suburbana incluye: instalación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En el expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar sin indicar las especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$1,000,615.98**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2561, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado las cuales no indican las especificaciones y descripciones correspondientes. Dicho análisis se detalla en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios determinada por el ente fiscalizado y en el **cuadro OP-05**.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatál) el cual se entregó impreso y firmado en 5 (cinco) folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$1,000,615.98**, en virtud de que, en la obra, se detectó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

...En relación a la obra denominada *Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.*:

...Solicitar a la empresa [REDACTED] la justificación de precios superiores a los vigentes en el mercado, monto observado 1,000,615.98."

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo..."*

Subsiste el importe de **\$1,000,615.98**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

#### **OP-22/26-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$1,000,615.98** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada " Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 46, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por lo que la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 30 de enero de 2024 al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad. Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE 100 W SUBURBANA INCLUYE: INSTALACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"; por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$1,000,616.00, se deja sin efectos la cantidad de **\$463,316.74**, ya que se el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aun y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...

Asimismo, aún y que mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó:

"...Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...

... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 30 de enero de 2024 al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad.

Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE 100 W SUBURBANA INCLUYE: INSTALACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"; por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$1,000,616.00, se deja sin efectos la cantidad de \$463,316.74, ya que se el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no se solventa el importe de **\$537,299.26** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), el cual representa el 53.69% del monto total del contrato, mismo que se describe en el **cuadro OP-5A**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas

realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$537,299.26**, mismos que se describen en el **cuadro OP-05A**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra denominada "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$537,299.26**, mismos que se describen en el **cuadro OP-05A**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la planeación, elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$537,299.26**, mismos que se describen en el **cuadro OP-05A**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$537,299.26**, mismos que se describen en el **cuadro OP-05A**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa, [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un importe de \$1,000,615.98, el cual incluye el monto de **\$537,299.26**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el **cuadro OP-05A**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/26-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$998,324.98, para el suministro e Instalación de luminarias consistente en:

1. 225.00 pzas. de suministro de lámpara suburbana led de 100w con foto celda.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento adjudicación directa al Contratista Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2022-005 de fecha 14 de marzo de 2022, por \$998,324.98, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 14 al 29 de marzo de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el C. [REDACTED] Representante Legal del Contratista Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$998,324.98**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176870547 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-06**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por Cardenchal Obra Civil S.A. de C.V., correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, corroborándolo en el estado de cuenta bancaria del mes de abril de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmadas por los [REDACTED]

Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 225.00 pzas. de suministro de lámpara suburbana led de 100w con foto celda.

En el expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar sin indicar las especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$998,324.98**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2561, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado las cuales no indican las especificaciones y descripciones correspondientes. Dicho análisis se detalla en el **cuadro OP-07** y en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios determinada por el ente fiscalizado.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entregó impreso y firmado en 5 (cinco) folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en

los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$998,324.98**, en virtud de que, en la obra se detectó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.

...En relación a la obra denominada Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.:

...Solicitar a la empresa [REDACTED] la justificación de precios superiores a los vigentes en el mercado; monto observado \$998,324.98.

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.

Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.

En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.

Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...".

Subsiste el importe de **\$998,324.98**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

#### **OP-22/26-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$998,324.98** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada " Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 46, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento lo siguiente:

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden*

a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd...". Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.

Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.

Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024 al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad. Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO DE LÁMPARA SUBURBANA LED DE 100W CON FOTO CELDA."; por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$998,324.98, se deja sin efectos la cantidad de **\$459,234.66**, ya que se el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aun y cuando mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y cuando mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024-al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad.

Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO DE LÁMPARA SUBURBANA LED DE 100W CON FOTO CELDA."; por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$998,324.98, se deja sin efectos la cantidad de \$459,234.66, ya que se el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no se solventa el importe de **\$539,090.32** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), el cual representa el 53.99% del monto total del contrato, mismo que se describe en el **cuadro OP-7A**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 42

primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$539,090.32**, mismos que se describen en el **cuadro OP-07A**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra denominada "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$539,090.32**, mismos que se describen en el **cuadro OP-07A**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la planeación, elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$539,090.32**, mismos que se describen en el **cuadro OP-07A**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$539,090.32**, mismos que se describen en el **cuadro OP-07A**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un importe de \$998,324.98, el cual incluye el monto de **\$539,090.32**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el **cuadro OP-07A**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-06**

Para el proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$661,200.00, para el suministro de luminarias consistente en:

1. 150.00 pzas. de suministro de luminarias urbanas slim led 100 watts en diferentes comunidades.

Derivado de la revisión documental, se observó que la adquisición fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIV-2022-02 de fecha 10 de mayo de 2022, por \$661,200.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 al 21 de mayo de 2022, para el cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal del de la empresa Supervisión y Construcción SUPCO S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$661,200.00**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-08**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] corroborando el pago del mismo, en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmadas por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, Vo.Bo./válida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hace constar que el proyecto se encontró terminado, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 150.00 pzas de suministro de luminarias urbanas slim led 100 watts en diferentes comunidades.

Derivado de dicha revisión documental, se constató que la adquisición de las 150 luminarias urbanas slim led 100 watts en diferentes comunidades, realizada mediante el contrato de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios número GFRM-FIV-2022-02 de fecha 10 de mayo de 2022, de lo cual se presentó para cobro la factura número F 3446 de fecha 16 de mayo de 2022 por \$661,200.00 que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la cual se obtiene que el costo unitario por cada pieza de luminaria es por \$4,408.00, incluye el IVA, presentando una diferencia de \$536,250.00, en el precio de adquisición pagado de las 150 luminarias con respecto al precio obtenido mediante la cotización solicitada vía internet el día 24 de agosto de 2023 y emitida por [REDACTED] de la cual se obtiene un costo unitario por cada pieza de luminaria de \$833.00, con IVA incluido, por lo que el costo total de las 150 luminarias referidas, es por un monto de \$124,950.00, con IVA incluido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, al utilizar los índices nacionales de precios del productor del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) en un periodo seleccionado, se obtiene una variación porcentual del 6.14% del periodo del mes de mayo de 2022 al mes de julio de 2023; por lo tanto al aplicar el valor obtenido del factor de inflación del INEGI de 6.14%, el costo por una pieza de luminaria es por la cantidad de \$718.10 sin incluir IVA; por lo que el costo final de las 150 luminarias asciende a un monto de \$117,277.74 con IVA incluido; determinando que, el monto final observado es por **\$543,922.26** con IVA incluido, correspondiente a la diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado.

Por lo antes expuesto, se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, adjudicación de la adquisición de bienes y contratación; lo que originó el pago de conceptos con un precio superior al que se encuentra en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual

presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas:*

*...Solicitar a la empresa [REDACTED] [REDACTED] especificaciones, descripción, características, tipo y marca de las lámparas para justificar el sobre precio; monto observado \$543,922.26."*

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo..."*

Subsiste el importe de **\$543,922.26**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la adquisición de 150 lámparas led de 100 w.

#### **OP-22/26-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$543,922.26**, por diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado en el proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento lo siguiente:

Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."

Anexo escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.

Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.

Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 150 LÁMPARAS LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por COMERCIALIZACIONES ILVS. DE R. L. DE C. V. el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es de \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 150 luminarias es de \$168,352.74 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$661,200.00, la cantidad de **\$168,352.74**, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aún y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y que mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ..."*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 150 LÁMPARAS LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por COMERCIALIZACIONES ILVS. DE R. L. DE C. V. el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es de \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 150 luminarias es de \$168,352.74 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$661,200.00, la cantidad de \$168,352.74, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no se solventa el importe de **\$492,847.26** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; y 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución del proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato del proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**, lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para el proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un importe de \$661,200.00, el cual incluye el monto de **\$492,847.26**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-08, Observación OP-07**

Para el proyecto "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$293,433.60, para el suministro de luminarias consistente en:

1. 60.00 pzas. de suministro de luminaria urbana solar 160 led's 100 watts.

Derivado de la revisión documental, se observó que la adquisición fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIV-2022-03 de fecha 23 de mayo de 2022, por un monto de \$293,433.60, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 23 de mayo al 3 de

junio de 2022, para el cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa Supervisión y Construcción SUPCO S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$293,433.60**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-09**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] C.V. corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmado por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hace constar que el proyecto se encontró terminado, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 60.00 pzas. de suministro de luminaria urbana solar 160 led's 100 watts.

Derivado de dicha revisión documental, se constató que el Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, realizada mediante el contrato de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios número GFRM-FIV-2022-03 de fecha 23 de mayo de 2022, de lo cual se presentó para cobro la factura número F 3482 de fecha 25 de mayo de 2022 por un monto total de \$293,433.60 que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la cual se obtiene que el costo unitario por cada pieza de luminaria es por un monto de \$4,890.56, incluye el IVA, presentando una diferencia de \$243,453.60 en el precio de adquisición pagado de las 60 luminarias con respecto al precio obtenido mediante la cotización solicitada vía internet el día 24 de agosto de 2023 y emitida por [REDACTED] de la cual se obtiene un costo unitario por cada pieza de luminaria de \$833.00, con IVA incluido, por lo que el costo total de las 60 luminarias referidas, es por un monto de \$49,980.00, con IVA incluido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, al utilizar los índices nacionales de precios del productor del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) en un periodo seleccionado, se obtiene una variación porcentual del 6.14% del periodo del mes de mayo de 2022 al mes de julio de 2023; por lo tanto al aplicar el valor obtenido del factor de inflación del INEGI de 6.14%, el costo por una pieza de luminaria es por la cantidad de \$718.10 sin incluir IVA; por lo que el costo final de las 60 luminarias asciende a un monto de \$46,911.10 con IVA incluido; determinando que, el monto final observado es por **\$246,522.50** con IVA incluido, correspondiente a la diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado.

Por lo antes expuesto, se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, adjudicación de la adquisición de bienes y contratación; lo que originó el pago de conceptos con un precio superior al que se encuentra en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas:*

*...Solicitar a la empresa [REDACTED] especificaciones, descripción, características, tipo y marca de las lámparas para justificar el sobre precio; monto observado \$246,522.50"*

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas parámunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo..."*

Subsiste el importe de **\$246,522.50**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la adquisición de 60 lámparas solares led de 100 w.

#### **OP-22/26-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$246,522.50**, por diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado en el proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuó las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar análisis del concepto "SUMINISTRO DE 60 LÁMPARAS SOLARES LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios del Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es por \$1,122.35 con IVA, por lo que el costo de 60 luminarias es de \$67,341.00 con IVA por lo tanto, del importe total erogado por \$293,433.60, la cantidad de **\$67,341.00**, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aún y cuando mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó que:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y cuando mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó que:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".*

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 60 LÁMPARAS SOLARES LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios del Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es por \$1,122.35 con IVA, por lo que el costo de 60 luminarias es de \$67,341.00 con IVA por lo tanto, del importe total erogado por \$293,433.60, la cantidad de \$67,341.00, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no se solventa el importe de **\$226,092.60** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; y 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$226,092.60**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de

**\$226,092.60**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$226,092.60**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un importe de \$293,433.60, el cual incluye el monto de **\$226,092.60**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-08**

Para el proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$661,200.00, para el suministro de luminarias consistente en:

1. 150.00 pzas. de suministro de lámpara suburbano led de 100 watts.

Derivado de la revisión documental, se observó que la adquisición fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIV-2022-04 de fecha 5 de junio de 2022, por un monto de \$661,200.00, (monto que incluye el Impuesto al Valor agregado) con un periodo de ejecución del 5 al 15 de junio de 2022, para el cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED] de C. V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$661,200.00**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-10**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por la empresa [REDACTED] de C.V., corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmado por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hace constar que el proyecto se encontró terminado, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 150.00 pzas. de suministro de lámpara suburbano led de 100 watts.

Derivado dicha revisión documental, se constató que la Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas realizada mediante el contrato de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios número GFRM-FIV-2022-04 de fecha 5 de junio de 2022, de lo cual se presentó para cobro la factura número 197 de fecha 27 de junio de 2022 por un monto total de \$661,200.00 que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la cual se obtiene que el costo unitario por cada pieza de luminaria es por un monto de \$4,408.00, incluye el IVA, presentando una diferencia de \$536,250.00 en el precio de adquisición pagado de las 150 luminarias con respecto al precio obtenido mediante la cotización solicitada vía internet el día 24 de agosto de 2023 y emitida por [REDACTED] de la cual se obtiene un costo unitario por cada pieza de luminaria de \$833.00, con IVA incluido, por lo que el costo total de las 150 luminarias referidas, es por un monto de \$124,950.00, con IVA incluido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, al utilizar los índices nacionales de precios del productor del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) en un periodo seleccionado, se obtiene una variación porcentual del 6.14% del periodo del mes de mayo de 2022 al mes de julio de 2023; por lo tanto al aplicar el valor obtenido del factor de inflación del INEGI de 6.14%, el costo por una pieza de luminaria es por la cantidad de \$718.10 sin incluir IVA; por lo que el costo final de las 150 luminarias asciende a un monto de \$117,277.74 con IVA incluido; determinando que, el monto final observado es por **\$543,922.26** con IVA incluido, correspondiente a la diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado.

Por lo antes expuesto, se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, adjudicación de la adquisición de bienes y contratación; lo que originó el pago de conceptos con un precio superior al que se encuentra en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para*

poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.

...En relación a la obra denominada Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio De General Francisco R, Zacatecas:

...Solicitar a la empresa [REDACTED] especificaciones, descripción, características, tipo y marca de las lámparas para justificar el sobre precio; monto observado \$543,922.26."

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.

Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.

En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.

Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...".

Subsiste el importe de **\$543,922.26**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la adquisición de 150 lámparas led de 100 w.

#### **OP-22/26-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$543,922.26** por diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado en el proyecto denominado "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio De General Francisco R. Murguía Zacatecas" realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-09**,

**Observación OP-08.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del Prof. [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexo escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aún y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 150 LÁMPARAS LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios del Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es por \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 150 luminarias es de \$168,352.74 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$661,200.00, la cantidad de **\$168,352.74**, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aún y cuando mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó que:

"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporcione el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...

Asimismo, aún y cuando mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó que:

"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...

... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 29 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 150 LÁMPARAS LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los índices nacionales de precios del productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es por \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 150 luminarias es de \$168,352.74 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$661,200.00, la cantidad de \$168,352.74, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no se solventa el importe de **\$492,847.26** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; y 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas

realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$492,847.26**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un importe de \$661,200.00, el cual incluye el monto de **\$492,847.26**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-10, Observación OP-09**

Para la obra "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$661,200.00, para el suministro e instalación de luminarias consistente en:

1. 150.00 pzas. de suministro e instalación de lámpara suburbana led de 100 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIV-2022-05 de fecha 15 de julio de 2022, por un monto de \$661,200.00, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 al 25 de julio de 2022, para la cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo, por el Contratista [REDACTED], en la cual sólo presenta una firma autógrafa sin especificar el nombre de la persona ni su personalidad jurídica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$661,200.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-11**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2022; cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 150.00 pzas. de suministro e instalación de lámpara suburbana led de 100 watts.

El expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$661,200.00**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: [REDACTED] Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro OP-12 y 1** (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios determinada por la entidad de fiscalización superior de la obra en mención, mismos que forman parte de este Apartado de acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 5 (cinco) folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión; lo anterior de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales,

se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de \$661,200.00, en virtud de que, en la obra se detectó pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas:*

*...Solicitar a la empresa [REDACTED] de C. V. especificaciones, descripción, características, tipo y marca de las lámparas para justificar el sobre precio; monto observado \$661,200.00."*

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco. R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".*

*Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo..."*

Subsiste el importe de \$661,200.00, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

#### OP-22/26-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por un monto de **\$661,200.00** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), asimismo por no haber presentado las tarjetas de análisis de precios unitarios para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, según se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 72 primer párrafo fracción IV, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32 primer párrafo fracción I, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo, el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suárez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento lo siguiente:

Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar

dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente...”.

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd...”.

Anexa escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.

Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.

Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...”.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de “documentación que se remite” de este documento, por lo que la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el

día 30 de enero de 2024, al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad. Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 150 LUMINARIAS LED EN 4 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$661,200.00, se deja sin efectos la cantidad de **\$487,399.20**, ya que el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio.

#### **No Solventa**

Aún y cuando mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó que:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y cuando mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó que:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 30 de enero de 2024, al lugar de ubicación de la obra "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para revisar el concepto faltante o marcado con "CEROS" en la Cédula de Diferencias, concepto que en su momento y con la información obtenida por el auditor de obra no se pudieron analizar en su totalidad.

Con la información obtenida en dicha visita sobre el modelo, y con la cotización de la luminaria colocada en la obra en cuestión, se realizó el análisis del concepto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 150 LUMINARIAS LED EN 4 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", por lo que, se concluye que derivado de dicho análisis, del monto observado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$661,200.00, se deja sin efectos la cantidad de \$487,399.20, ya que el modelo y cotización de la luminaria colocada, corresponde al costo informado por el municipio: Sin embargo, no se solventa el importe **\$173,800.80** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), el cual representa el 26.28% del monto total del contrato, mismo que se describe en el **cuadro OP-12A**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior, se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$173,800.80**, mismos que se describen en el **cuadro OP-12A**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra denominada "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$173,800.80**, mismos que se describen en el **cuadro OP-12A**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la planeación, elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$173,800.80**, mismos que se describen en el **cuadro OP-12A**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada

"Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$173,800.80**, mismos que se describen en el **cuadro OP-12A**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos, según firma autógrafa en el contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un importe de \$661,200.00, el cual incluye el monto de **\$173,800.80**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el **cuadro OP-12A**.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-009-001 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-11, Observación OP-10**

Para el proyecto "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$674,424.00, para el suministro de luminarias consistente en:

1. 153.00 pzas. de suministro de lámpara suburbana led de 100 watts.

Derivado de la revisión documental, se observó que la adquisición fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GFRM-FIV-2022-06 de fecha 5 de septiembre de 2022, por un monto de \$674,424.00, (monto que incluye el Impuesto al valor Agregado) con un periodo de ejecución del 5 al 15 de septiembre de 2022, para el cual no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED] de C. V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$674,424.00**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-13**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior, fue expedido por [REDACTED] corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2022, cuyo pago fue requerido mediante orden de pago, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Sindica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada los días 10 al 14 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hace constar que el proyecto se encontró terminado, y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 153.00 pzas. de suministro de lámpara suburbana led de 100 watts.

Derivado dicha revisión documental, se constató que el Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, realizada mediante el contrato de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios número GFRM-FIV-2022-06 de fecha 5 de septiembre de 2022, del cual se presentó para cobro la factura número B 29 de fecha 5 de septiembre de 2022 por un monto total de \$674,424.00 que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la cual se obtiene que el costo unitario por cada pieza de luminaria es por un monto de \$4,408.00, incluye el IVA, presenta una diferencia de \$546,975.00 en el precio de adquisición pagado de las 153 luminarias con respecto al precio obtenido mediante la cotización solicitada vía internet el día 24 de agosto de 2023 y emitida por [REDACTED] de la cual se obtiene un costo unitario por cada pieza de luminaria de \$833.00, con IVA incluido, por lo que el costo total de las 153 luminarias referidas, es por un monto de \$127,449.00, con IVA incluido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, al utilizar los índices nacionales de precios del productor del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) en un periodo seleccionado, se obtiene una variación porcentual del 6.14% del periodo del mes de mayo de 2022 al mes de julio de 2023; por lo tanto al aplicar el valor obtenido del factor de inflación del INEGI de 6.14%, el costo por una pieza de luminaria es por la cantidad de \$718.10 sin incluir IVA; por lo que el costo final de las 153 luminarias asciende a un

monto de \$119,623.29 con IVA incluido; determinando que, el monto final observado es por **\$554,800.71** con IVA incluido, correspondiente a la diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas:*

...Solicitar a la empresa [REDACTED] de C. V. especificaciones, descripción, características, tipo y marca de las lámparas para justificar el sobre precio; monto observado \$554,800.71."

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo...".*

Subsiste el importe de **\$554,800.71**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la adquisición de 153 lámparas solares led de 100 w.

#### **OP-22/26-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$554,800.71** por diferencia que se presentó entre el precio pagado y el precio que se encontró en el mercado en el proyecto denominado "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Estado Zacatecas y sus Municipios; 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarte lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexo escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Aún y cuando la entidad fiscalizada únicamente realizó manifestaciones que se detallan en la columna de "documentación que se remite" de este documento, por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 30 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del CONCEPTO "SUMINISTRO DE 153 LÁMPARAS SOLARES LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios del Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es de \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 153 luminarias es de \$171,719.55 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$674,424.00, la cantidad de **\$171,719.55**, corresponde al costo informado por el municipio.

### No Solventa

Aun y que mediante el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó que:

*"...con la finalidad de notificarte lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, aún y cuando mediante el escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ..."*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo el día 30 de enero de 2024, al lugar de ubicación del proyecto "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para obtener la información necesaria para ser analizada, por lo que se procedió a realizar el análisis del concepto "SUMINISTRO DE 153 LÁMPARAS SOLARES LED DE 100 W EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS", y con base a la cotización realizada por [REDACTED] el 13 de diciembre de 2023, de la luminaria marca ILV modelo V-901 de 100 watts, 12,000 LM, encontrada en el proyecto en cuestión, se tiene un costo de \$1,176.00 por pieza, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Cabe señalar que los bienes fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2022, y al utilizar los Índices Nacionales de Precios del Productor (INPP) del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo una variación porcentual menor del 4.78 % en el periodo del mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2023; por lo tanto, al aplicar el valor obtenido de dicho factor del INEGI, el costo por luminaria es de \$1,122.35 con I.V.A., por lo que el costo de 153 luminarias es de \$171,719.55 con I.V.A.; por lo tanto, del importe total erogado por \$674,424.00, la cantidad de \$171,719.55, corresponde al costo informado por el municipio. Sin embargo, no solventa el importe de **\$502,704.45** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3, 4, 15 primer párrafo fracciones III y V, 24 primer párrafo, 52, 54, 55, 82, 83, 86, 92, 94, 95 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Zacatecas y sus Municipios; y 43 primer párrafo, fracciones V, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución del proyecto denominado "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$502,704.45**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato del proyecto denominado "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$502,704.45**; lo anterior en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$502,704.45**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la **empresa** [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución del proyecto denominado "Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un importe de \$674,424.00, el cual incluye el monto de **\$502,704.45**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-12, Observación OP-11**

Para la obra "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves- Camacho y carretera Jaralillo- Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", se aprobó con

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$1,276,000.00, para la Instalación de señalética y defensa metálica consistente en:

1. 12.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SIR de 56 X 178 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
2. 4.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SP-10 de 86 X 86 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
3. 4.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SR-9 de 86 X 86 cm con adicional de 30 X 86 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
4. 47.00 pzas suministro y colocación de señalamiento OD-12 chevron de 60 X 76 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
5. 360.00 ml suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas M-128, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
6. 6.00 pzas suministro y colocación de terminal de cola de pato de tres crestas, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7. 182.00 ml suministro y aplicación de pintura de tráfico convencional en raya de 60 cm con espaciamiento logarítmico, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
8. 600.00 pzas suministro y colocación de vialetas reflejantes para tráfico DH-1, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED], Representante Legal del Contratista Obras y Proyectos SMZ S. A. de C. V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,276,000.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1176871188 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-14**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por Obras y Proyectos SMZ S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones número 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2022; cuyos pagos fueron requeridos mediante órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, solicita y autoriza; [REDACTED] Presidente Municipal, autoriza; [REDACTED] Síndica Municipal, Vo.Bo./valida y [REDACTED] Tesorera Municipal, recibe.

Durante la revisión física realizada el día 13 de julio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada, se levantó como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, en la que firmaron los Directores de

Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, asimismo el Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se hizo constar que la obra se encontró terminada, y en operación, así como ejecutados los trabajos siguientes:

1. 30.00 pzas suministro y colocación de señalamiento OD-12 chevron de 60 X 76 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
2. 304.00 ml suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas M-128, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
3. 6.00 pzas suministro y colocación de terminal de cola de pato de tres crestas, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
4. 182.00 ml suministro y aplicación de pintura de tráfico convencional en raya de 60 cm con espaciado logarítmico, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución;
5. 600.00 pzas suministro y colocación de vialitas reflejantes para tráfico DH-1, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la verificación documental y revisión física, la obra presenta conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$275,065.00**, correspondientes a:

1. 12.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SIR de 56 X 178 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por un monto de \$52,740.00;
2. 4.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SP-10 de 86 X 86 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución por un monto de \$11,980.00;
3. 4.00 pzas suministro y colocación de señalamiento SR-9 de 86 X 86 cm con adicional de 30 X 86 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por un monto de \$14,780.00;
4. 17.00 pzas suministro y colocación de señalamiento OD-12 chevron de 60 X 76 cm, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por un monto de \$41,565.00;
5. 56.00 ml suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas M-128, incluye: mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por un monto de \$154,000.00.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, de fecha 14 de febrero de 2022, con un periodo de ejecución del 10 al 13 de febrero de 2022 por un monto de \$638,000.00 misma que fue firmada por los(as) [REDACTED], Representante Legal del Contratista, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e Irene Saucedo Salcedo, Supervisora del Municipio.
- Número Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la estimación número 1, de fecha 14 de febrero de 2022 con un periodo de ejecución del 10 al 13 de febrero de 2022, firmado por los(as) [REDACTED], Representante Legal del Contratista e Irene Saucedo Salcedo, Supervisora del Municipio.
- Estimación número 2, de fecha 9 de marzo de 2022, con un periodo de ejecución del 14 de febrero al 8 de marzo de 2022 por un monto de \$638,000.00 misma que fue firmada por los(as) [REDACTED] Zúñiga, Representante Legal del Contratista, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED], Supervisora del Municipio.

- Número Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la estimación número 2, de fecha 9 de marzo de 2022, con un periodo de ejecución del 14 de febrero al 8 de marzo de 2022, firmado por los(as) [REDACTED], Representante Legal del Contratista, e [REDACTED], Supervisora del Municipio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado en la obra asciende a la cantidad de **\$275,065.00**, por conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que a la fecha de la verificación física se pagara y finiquitara sin verificar los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por Contratista, para evitar el pago y finiquito de volúmenes y conceptos de obra no realizados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, mediante el oficio número 438/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 05 de septiembre de 2023; a través del cual presentó diversa documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la cual se describe a continuación:

Oficio número 433/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual le notifica lo correspondiente a la revisión ASE-CP-26-2022, en relación a los resultados preliminares de auditoría, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 notificados al municipio por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Escrito de fecha 31 de agosto de 2023 firmado por el [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual manifestó textualmente lo siguiente:

*"...referente a la notificación que me presenta sobre el acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría y en base a la revisión realizada a la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 me permito comunicarle lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento, el pasado día 15 del mes de enero del año 2023, presenté mi renuncia como Director de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento 2021 – 2024 ante Cabildo por asuntos relativamente personales; por tal circunstancia me limita a dar contestación directamente a la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, no omito mi responsabilidad ante este tema, por lo que me complace poder ayudar en todo lo que sea necesario para hacer las aclaraciones necesarias ante la ASE.*

*Por lo anterior solicito muy amablemente lo siguiente, tomando en consideración la coparticipación y responsabilidad compartida que nos compromete a los involucrados.*

*En carácter de Representante Jurídico del Municipio, solicito su intervención para que en base al siguiente recuadro que muestran las observaciones presentadas por la ASE, realice y/o solicite la información y acciones requeridas para poder estar en condiciones de realizar la solventación al pliego de observaciones que vendrán en la siguiente etapa de 20 días.*

*...En relación a la obra denominada Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves- Camacho y carretera Jaralillo- Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas:*

*...Solicitar a la empresa [REDACTED] la observación para esta obra son trabajos pagados no ejecutados señalados en el acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública;*

*NOTA: Cabe aclarar que los conceptos señalados como pagados y no ejecutados, no los revisó la ASE, debido a que se realizó el cambio de metas en otra ubicación, pudiendo ser verificada y ubicadas en carretera a Camacho km 5 y carretera Nieves – Alfonso Medina frente a la escuela Normal experimental [REDACTED], monto observado \$275,000.00."*

Oficio número 436/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al [REDACTED] Exdirector de Desarrollo Económico y Social, firmado de recibido el día 4 de septiembre de 2023, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para saludarle y a la vez responder a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023 en el cual me solicita llevar a cabo la recopilación de información necesaria para solventación de las observaciones a su departamento realizadas por la ASE.*

*Por lo anterior hago de su conocimiento que con base a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 49 hace referencia a la notificación de los resultados preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que se presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuar dichas observaciones.*

*En este sentido, y toda vez que los resultados emitidos por la ASE corresponden a la revisión de la cuenta pública del municipio de General Francisco. R. Murguía, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, año en el que todavía estaba en funciones, debido a que dejó su cargo como Director de Desarrollo Económico y Social el día 15 del mes de enero del año 2023, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual establece que "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos". Por lo tanto, se encuentra su conducta adecuada al artículo mencionado con antelación.*

*Por tanto, se le solicita que dicha solventación a las observaciones de su departamento sean atendidas por usted y dirigida a la ASE, esto toda vez que se encontraba entre sus obligaciones como director de dicho departamento el informar a la auditoría de los movimientos que se llevan a cabo dentro del mismo..."*

Subsiste el importe de **\$275,065.00**, en virtud de que la entidad fiscalizada no obstante de dar respuesta y emitir las manifestaciones descritas en párrafos anteriores; sin embargo, no presentó evidencia documental para desvirtuar la

observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a conceptos pagados no ejecutados.

#### **OP-22/26-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, por un monto de **\$275,065.00**, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves- Camacho y carretera Jaralillo- Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED]

quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

El importe de **\$275,065.00**, ya que la entidad fiscalizada únicamente presentó el oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el cual fue dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED], Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, presentó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que no solventa el monto de \$275,065.00, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada, "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves- Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves-Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como por autorizar las órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por **\$275,065.00**, mismos que se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 19 de enero al 31 de diciembre de 2022, por validar las órdenes de pago, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves-Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por **\$275,065.00**, mismos que se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por solicitar y autorizar las órdenes de pago al ser el responsable de la ejecución de la obra "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves-Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por **\$275,065.00**, mismos que se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la ejecución de la obra "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves-Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados por **\$275,065.00**, mismos que se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**; en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa **Obras y [REDACTED]**, representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves-Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un monto \$1,276,000.00, el cual incluye la cantidad de **\$275,065.00**, por el pago de conceptos no ejecutados, mismos que se describen en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/26-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-15, Observación OP-12**

Derivado de la revisión documental de la totalidad de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 23 (veintitrés) de ellas, las cuales corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo (digital e impreso), oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, tarjetas de análisis de precios unitarios, análisis de indirectos, garantía de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía y/o fianza de vicios ocultos, y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se describe en los **cuadro OP-15** y **cuadro OP-16**.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante el proceso de planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 28, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, y segundo párrafo, 102, 106, 107, 145, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I inciso a), y IV, 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a) y IV inciso b), 62, 79 primer párrafo, fracción III, 84, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132 primer párrafo, fracción IX, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### OP-22/26-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, la cual se debió integrar en los expedientes unitarios, misma que se indica en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**, incumpliendo a lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 28, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, y segundo párrafo, 102, 106, 107, 145, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I inciso a), y IV, 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a) y IV inciso b), 62, 79 primer párrafo, fracción III, 84, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132 primer párrafo, fracción IX, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento lo siguiente:

Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del Prof. [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente...".

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.

Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.

Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd...".

Anexo escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.

Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.

Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio...".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*“...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...”.*

Asimismo, presentó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó:

*“...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...”.*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...”.*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación técnica y social, faltante de integrar en los expedientes unitarios que debió generarse en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**, y en los **cuadros OP-15 y OP-16**, por lo que la observación y acción notificadas, subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, la cual se debió integrar en los expedientes unitarios, misma que se indica en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**, y en los **cuadros OP-15 y OP-16**, incumpliendo a lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 28, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 30 primer párrafo, fracción IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 72 primer párrafo, fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, y segundo párrafo, 102, 106, 107, 145, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I inciso a), y IV, 32 primer párrafo, fracciones I y VIII, 42 primer párrafo, fracciones II,

inciso a) y IV inciso b), 62, 79 primer párrafo, fracción III, 84, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132 primer párrafo, fracción IX, 138, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-16, Observación OP-13**

El municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO) **cuadro OP-17**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) **cuadro OP-18**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) **cuadro OP-19**

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### **OP-22/26-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los informes mensuales de avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**,

incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexa escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)..."*

Asimismo, presentó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.

Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ...".

Sin embargo, la entidad fiscalizada entrego de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a diciembre); del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, abril y diciembre), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (meses de enero, febrero, abril, junio, julio, agosto y diciembre); mismos que se señalan en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**; así como, se describen en los **cuadros OP-17, OP-18 y OP-19**; siendo lo anterior un hecho consumado por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-13**, así como, se describen en los **cuadros OP-17, OP-18 y OP-19**; incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-17, Observación OP-14**

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias

en las 23 (veintitrés) obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismas que se describen a continuación:

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):**

1. Electrificación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
2. Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Francisco I. Madero, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Constitución, 15 de sep., 5 de mayo, Fco. Villa y constitución, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
3. Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles Luis Moya, Constitución, 29 de noviembre, 5 de mayo, Francisco Villa, entre otras de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
4. Construcción de red de alcantarillado sanitario en las calles, Luis Moya, Emiliano Zapata, Revolución, Constitución, López Mateos, 15 de septiembre, 5 de mayo, Francisco Villa, de la localidad de Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
5. Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle niños héroes (segunda etapa) en la localidad de Independencia San Martín (San Martín), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
6. Suministro e instalación de 227 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
7. Suministro e instalación de 225 luminarias led en 4 localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
8. Construcción de terracerías para cancha de fútbol en la unidad deportiva de la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
9. Construcción a base de suministro y colocación de pasto sintético para cancha de fútbol en la unidad deportiva de la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
10. Construcción a base de suministro y colocación de arena sílica y caucho para cancha de fútbol en la unidad deportiva de la localidad de Nieves, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
11. Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles división del norte e Hidalgo en la localidad de La Laguna (La Laguna Valenciana), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
12. Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles Cuauhtémoc e Insurgentes en la localidad de la Laguna (La Laguna Valenciana), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
13. Construcción de cancha de usos múltiples en la escuela primaria antigua en la localidad Alfonso Medina, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
14. Construcción de 1.5 km de terracería y base del km 1+200 al 2+700 en la localidad de Pacheco (Estación Pacheco), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
15. Construcción de 2.7 km de pavimento asfáltico del km 0+000 al 2+700 en la localidad Pacheco (Estación Pacheco), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
16. Construcción de 1.00 km de carpeta asfáltica del km 10+900 al 11+900 en la localidad San Lucas, municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.;
17. Rehabilitación de 14 km de terracería del tramo el carnerito (el carnero) - Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):**

1. Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas;
2. Suministro de 60 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas;
3. Suministro de 150 lámparas led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas;
4. Suministro e instalación de 150 luminarias led en 4 localidades del municipio de Gral. Fco. R. Murguía, Zacatecas;
5. Suministro de 153 lámparas solares led de 100 w en diferentes localidades del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; y
6. Instalación de señalética y defensa metálica en tramos carreteros con curvas peligrosas, en Las Moras carretera Nieves- Camacho y carretera Jaralillo-Apaseo, General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

De las obras antes mencionadas, el ente fiscalizado registró en el SIA los siguientes documentos como no aplicables, siendo estos: el estudio de la obra, impacto ambiental y pruebas de laboratorio; cabe señalar que la referida documentación, debió de ser parte integral de los expedientes unitarios de forma impresa, así como lo reportado en el SIA.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-22/26-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 23 (veintitrés) obras que corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), tal como se detalla en el **Resultado OP-17 Observación OP-14**, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del Prof. [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarte lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexa, escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la [REDACTED]

██████████ Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al ██████████ quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual la C. ██████████ Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)..."*

Asimismo, presentó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el ██████████ quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ..."*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita*

*los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Sin embargo, en ente fiscalizado no presentó documentación para desvirtuar las inconsistencias determinadas durante el ejercicio fiscal 2022 en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-17, Observación OP-14**. Lo cual es un hecho consumado, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/26-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), específicamente de 23 (veintitrés) obras que corresponden 17 (diecisiete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), tal como se detalla en el **Resultado OP-17 Observación OP-14**, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-18, Observación OP-15**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;

- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1626/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 19 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionará copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.

- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

**Notas:**

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.
- Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1626/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por los [REDACTED], Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y el [REDACTED], Director del Departamento Desarrollo Económico y Social(*sic*), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 29 de mayo de 2023, manifestaron lo siguiente:

*"...SE INFORMA LO SIGUIENTE:*

1. *EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DEBIÓ ELABORAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 UN INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y/O CONDOMINIOS IRREGULARES, A EFECTO DE INCORPORARLOS A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DICHO INVENTARIO DEBIÓ REMITIRSE A LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y A ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN.*
2. *AL NO HABER DICHO INVENTARIO DENTRO DE NUESTROS REGISTROS, NO ES POSIBLE COMPROBAR SI EXISTEN BIENES INMUEBLES DESMEMBRADOS, SUBDIVIDIDOS Y/O FUSIONADOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.*

**NO HAY REGISTRO DE PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE HAYAN SIDO SUBDIVIDIDOS, DESMEMBRADOS Y/O FUSIONADOS, ASÍ COMO TAMPOCO HAY REGISTRO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS O CONDOMINIOS IRREGULARES INCLUYENDO ÁREAS DE DONACIÓN.**

*AL RESPECTO LE INFORMAMOS QUE SE REALIZÓ UNA VERIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NIEVES, GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS POR LO QUE MANIFIESTO QUE, POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes

y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-22/26-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no presentaron evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, mediante oficio número 488/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual entregó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4528/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 9 de noviembre de 2023, por el [REDACTED] Asistente Personal del Presidente Municipal, así como por las CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretaria del Órgano Interno

de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-26/2022, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Que anexo oficio con fecha 24 de noviembre de 2023 a cargo del [REDACTED] el cual se desempeñaba como director del departamento de Desarrollo Económico y Social en donde se compromete a subsanar dichas observaciones las cuales fueron hechas de su conocimiento en tiempo y forma mediante oficio número 479/2023 expedido por la Suscrita, el cual también anexo a la presente..."*

Presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** por parte de la Auditoría del Estado.*

*Con fundamento en el **artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; de igual manera le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com) esto con la finalidad de hacernos saber si existe algún problema con dicho cd..."*

Anexó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED], quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"...en relación a su informe con número de oficio 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, referente al **INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022** de parte de auditoría del estado.*

*Reitero que el pasado 15 de enero del presente año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, cito en la comunidad de San Lucas de este municipio, hago referencia a esta actividad para hacer notar que mis actividades de compromiso ante la Secretaría de Educación me absorben, y que debo de cumplir ya que es de ese trabajo donde sostengo a mi familia.*

*Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, y tenga la plena seguridad que estaré insistente en localizar a la empresa para que estas observaciones lleguen a tener excelentes resultados porque en lo personal me interesa el desarrollo de mi Municipio..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número 479/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual la C. [REDACTED] Síndica Municipal, manifestó:

*"...con la finalidad de notificarle lo correspondiente al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 por parte de la Auditoría del Estado.*

*...le solicito me proporcione los documentos o probanzas con las cuales desvirtuar las observaciones que le corresponden a su departamento, esto en un lapso de 10 días hábiles, lo cual sería el límite el día 24 de noviembre, esto con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado por la ASE.*

*Anexo CD en el cual se encuentra el informe, del mismo modo le proporciono el correo electrónico [sindicatura2124nieves@gmail.com](mailto:sindicatura2124nieves@gmail.com)...*

Asimismo, presentó escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] quién durante el ejercicio fiscal en revisión ocupó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó:

*"...Reitero que el pasado 15 de enero del presenta año, presente mi renuncia como director de desarrollo económico y social ante cabildo, retomando mis labores como docente de nivel básico, ...*

*... Por lo que solicito muy atentamente de ser posible se me extienda la fecha que se me ha marcado para la comprobación de estas observaciones y tratar yo de establecer contacto con la empresa ejecutora, y en el momento de lograr esa comunicación, veré la forma inmediata de informar la respuesta de la misma; por otra parte se me solicita los documentos de probanza para desvirtuar las observaciones, al respecto yo pido a Usted de favor, los solicite a la oficina correspondiente de esa Presidencia Municipal, ya que al momento de presentar mi renuncia deje de tener personalidad e hice entrega de archivos a mi cargo.*

*Reconozco que, al estar frente a esa oficina, era mi responsabilidad de las obras realizadas, ..."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada **no presentó** evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; además de que haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/26-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los

artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no presentaron evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$3,584,180.46**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$3,584,180.46**

## **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado  
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **92.05 %**, es importante informar que en el universo de revisión no se consideró el rubro de Participaciones toda vez de este recurso fue revisado por la Auditoría Superior de la Federación. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **91.55 %**, no se consideraron erogaciones con fuente de financiamiento Participaciones.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respectó de la aplicación de los recursos recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **62.54 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

#### VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

#### VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$173,550.91	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$173,550.91.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	73.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.16 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	36.18%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$47,900,051.24, representando un 36.18% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$35,173,040.45.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$	59.60%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.60% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	48.11%	El saldo de los pasivos aumentó en un 48.11%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	10.15%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.15% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	18.17%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.25	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.25 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	6.09%	Los deudores diversos representan un 6.09% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-88.01%	El saldo de los deudores disminuyó un 88.01% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.53%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.53% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.47% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	104.50%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto de sus Ingresos Corrientes.	c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-7.30%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 7.30% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-7.04%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.04% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-3.62%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.62% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	14.84%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 14.84% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	26.94%	El municipio invirtió en obra pública un 26.94% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-9,355,905.22	Los Egresos Devengados fueron por \$144,951,096.04, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$135,595,190.82, lo que representa un Déficit por \$-9,355,905.22, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	33.05%	El 33.05% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	11.68%	El 11.68% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	10.72%	El 10.72% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.57%	El 14.57% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	3.04%	El 3.04% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	26.94%	El 26.94% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	364.74%	El monto asignado del FISM por \$43,573,327.00 representa el 364.74% de los ingresos propios municipales por \$11,946,318.71.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	111.58%	El monto asignado del FISM por \$43,573,327.00, representa el 111.58% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$39,051,067.12.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	125.58%	El monto asignado del FORTAMUN por \$15,002,730.00 representa el 125.58% de los ingresos propios municipales por \$11,946,318.71.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	58.76%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$8,814,925.43, que representa el 58.76% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,002,730.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	77.64%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$99,262,227.11, que representa el 77.64% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$127,854,052.21.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	7.44%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$9,510,081.05, que representa el 7.44% respecto del total del egreso devengado (\$127,854,052.21).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	77.51%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 77.51%.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	55.56%	considerándose un cumplimiento medio. Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 55.56%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	55.56%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 55.56%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMR/L. PASB/L. MLR